Ley No. 24-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Agustín Antonio Santana M.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 24-03

CONSIDERANDO: Que el señor Agustín Antonio Santana M. tiene una dilatada carrera como servidor público que data desde 1950 hasta la fecha, acumulando más de 49 años en la administración pública y el trabajo comunitario;

CONSIDERANDO: Que el señor Santana fue maestro de la banda de música de San Pedro de Macorís y en la actualidad director de la misma, fundador de una escuela de locución, director de varios programas radiales, director de tiro en los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Santo Domingo en 1974;

CONSIDERANDO: Que el señor Santana tiene 77 años de edad, situación que ha ido mermando sus fuerzas físicas y no dispone de los recursos económicos necesarios para llevar una vida sosegada que le permita pasar sus últimos días de forma decorosa;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00) a favor del señor Agustín Antonio Santana M.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 25-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Claudio Guzmán Camilo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 25-03